



CTCP-10-00805-2018

Bogotá, D.C.,

Señora
felezu@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-007759

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	8 de mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-420 CONSULTA
Tema	Aportes Industriales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los aportes de industria no podrán ser reconocidos contablemente como parte del patrimonio, ya que el código de comercio, taxativamente, indica que no es un aporte que haga parte del capital social.

CONSULTA (TEXTUAL)

"1. Me podrían orientar técnicamente cual(sic) sería(sic) el reconocimiento contable, para la sociedad, de los aportes en industria sin estimación de su valor, que según el Art. (sic) 137 C(sic) Comercio, se caracterizan por ser obligaciones de hacer (para el aportante) que no forman parte del capital social y otorgan un derecho a participar de las utilidades el ejercicio. Lo anterior, teniendo en cuenta que el

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





aporte ni la contraprestación cumplen la regla de medición fiable como requisito en NIIF Pymes(sic) para hacer parte de los estados financieros (sic)? Acaso seria(sic) mas(sic) conviene llevarlo como una revelación o contingencia hasta que el aportante devengue el derecho a su contraprestación?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su consulta, es necesario traer a colación el artículo 137 del Código de Comercio así:

Artículo 137 del código de comercio "Aportes de Industria o Trabajo que no son parte del Capital Social. Podrá ser objeto de aportación la industria o trabajo personal de un asociado, sin que tal aporte forme parte del capital social.

El aportante de industria participará en las utilidades sociales; tendrá voz en la asamblea o en la junta de socios; los derechos inicialmente estipulados en su favor no podrán modificarse, desconocerse ni abolirse sin su consentimiento expreso, salvo decisión en contrario proferida judicial o arbitralmente; podrá administrar la sociedad y, en caso de su retiro o de liquidación de la misma, solamente participará en la distribución de las utilidades, reservas y valorizaciones patrimoniales producidas durante el tiempo en que estuvo asociado.

Habiéndose producido pérdidas, el socio industrial no recibirá retribución en el respectivo ejercicio." (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, los aportes de industria no podrán ser reconocidos contablemente como parte del patrimonio, ya que el código de comercio, taxativamente, indica que no es un aporte que haga parte del capital social, adicionalmente según lo manifestado por el peticionario no puede medirse de manera fiable.

Ahora bien, en cuanto a las distribuciones (pago de dividendos) suelen deducirse de las ganancias acumuladas.

Según la Sección 22 de la NIIF para las PYMES, el pasivo por el pago de un dividendo se reconocerá cuando el dividendo esté debidamente autorizado y no quede a discreción de la entidad. Esto será la fecha:

- En que la declaración del dividendo sea aprobada por la autoridad correspondiente (por ejemplo, los accionistas), si es requerida dicha aprobación (por ejemplo, por la legislación mercantil vigente en Colombia o por los estatutos que rigen la entidad), o

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



- En que se declare el dividendo (por ejemplo, por la dirección o la junta directiva), si no se requiere otra aprobación adicional.

Otra alternativa en que los derechos que tienen en la participación en las utilidades, consiste en que podrían considerarse como un pago basado en acciones, es decir, se podría reconocer y medir de conformidad con lo normado en la Sección 26 de la NIIF para las PYMES.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 20 de Junio del 2018

1-2018-007759

Para: **felezu@gmail.com**

2-2018-011464

LUIS FELIPE ZULUAGA

Asunto: 2018-420

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexos: 2018-420 aportes industriales.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT


Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
por Equidad y Justicia



89 2018002012

GD-FM-009.v12

